

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°1137-2023-R-UNICA

Ica, 25 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 368-OAJ-UNICA-2023, de fecha 21 de abril de 2023 del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión, sobre el Oficio N°0086-2023-D/FIAS-UNICA y la Resolución Decanal N° 0017-2023-D/FIAS-UNICA; remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y demás referencias respecto al expediente del Dr. Víctor Candia Palomino, y el acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece que el Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; concordante con el artículo 19° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el artículo 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es atribución del Consejo Universitario, *"Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"*;

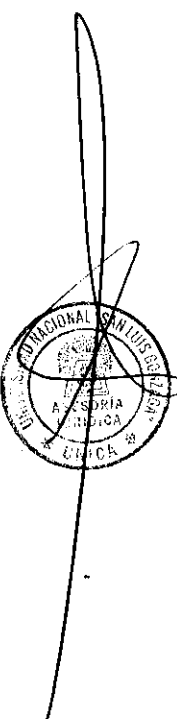
Que, asimismo el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "(...). **"El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades**

Que, con fecha 6 de noviembre de 2021, se publica la convocatoria de Promoción docentes en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Por lo cual, la Comisión de procesos de ratificación y promoción docente remite a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, el Oficio Circular N° 007-CCRPD-UNICA-2021-C, de 14 de noviembre de 2021, **conteniendo el resultado final de Ratificación y Promoción docente, el mismo que se pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.** El Consejo de Facultad, a través de acuerdo de 16 de noviembre de 2021, aprueba solicitar a la Comisión Central de ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga la remisión del cuadro de méritos del proceso de Promoción docentes, en aplicación al artículo 40° inciso c) del Reglamento para los procesos de Ratificación y Promoción docente aprobado con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2020 de 7 de diciembre de 2020. Es así que, mediante Oficio Circular N° 023-CCRPD-UNICA-2021-C, la comisión de Ratificación y



Promoción docente, remite los resultados en detalle de la evaluación de los dos aspirantes a la plaza principal a D.E.

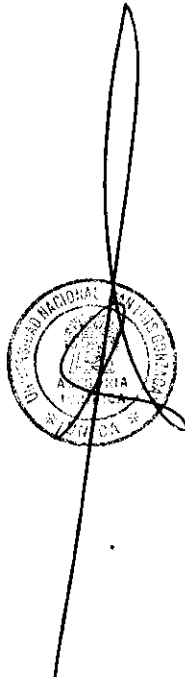
Que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad del 17 de diciembre de 2021, se acordó por mayoría aprobar el ascenso del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales teniendo en cuenta los criterios, antigüedad en la categoría y el otro criterio la evaluación del Desempeño docente en el semestre 2020-I y 2020-II. Seguidamente, con Oficio N° 00408-D-FIAS-UNSLG-2021, de 24 de diciembre de 2021, el decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, remite la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual se propone al Consejo Universitario la promoción de la Categoría de Asociado a T.C a la categoría de PRINCIPAL a D.E del Dr. Ramiro Zuzunaga Morales docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.



Que, con escrito s/n recibido el 21 de enero de 2022 y escrito S/N presentado el 24 de marzo de 2022, presentado por Víctor Alberto Candia Palomino, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, mediante el cual hace de conocimiento la presentación de queja ante el Consejo de Facultad, el mismo que "(...) a la fecha continúan en sus actitudes de desacato a la autoridad y normas (...). Por lo cual, mediante Informe N° 455-OAJ-UNICA-2022, este despacho opina: "a) Que, se eleve a Consejo Universitario, el presente informe, a efectos de resolver la queja presentada, en virtud al literal 59.14 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, que señala que el Consejo Universitario, Conoce y resuelve todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. b) Debiendo, Declarar FUNDADA en parte la Queja interpuesta por el docente Víctor Alberto Candia Palomino, en el extremo que no correspondía al Consejo de Facultad dirimir el empate entre los dos postulantes (...)" Al respecto el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2022, resuelve: aprobar el Informe N° 455- OAJ-UNICA-2022, y en consecuencia declara fundada en parte la queja interpuesta, en el extremo que no correspondía al consejo de facultad dirimir el empate entre los dos postulantes, emitiéndose la Resolución Rectoral N° 2501-2022-R-UNICA, de 2 de Julio de 2022;

Que, por su parte el docente Víctor Alberto Candia Palomino, mediante Carta Notarial de 12 de julio de 2022, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 2501-2022-R-UNICA, en el extremo que reconsidere lo solicitado en diversos documentos presentados y se pronuncie sobre la validez del resultado final del proceso de promoción docente, evaluado por la Comisión Central en la que mi persona accede a la plaza vacante de profesor principal a dedicación exclusiva en la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria. En consecuencia la Oficina de Asesoría Jurídica emite el informe N° 938-OAJ-UNICA-2022, del 5 de setiembre de 2022, que recomienda: " Que, se Declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto Víctor Alberto Candia Palomino contra la Resolución Rectoral N° 2501-2022-R-UNICA, por los fundamentos fácticos y jurídicos del presente informe; debiéndose remitir todos los actuados al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental, a fin de que declaren la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, ya que el docente propuesto por el Consejo de Facultad tiene incompatibilidad para ocupar dicha plaza, contraviniendo la Ley Universitaria en su artículo 85.1 y el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga". Finalmente, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Víctor Candia Palomino, contra la Resolución Rectoral N° 2501-2022-R-UNICA de fecha 02 de julio de 2022, ordenando remitir los actuados al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria a fin de que declaren la nulidad de oficio de la resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG (...). Asimismo, dispone que el

consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y sanitaria subsane los actos administrativos, retrotrayéndolos hasta la etapa de aprobación de los resultados finales remitidos por la Comisión Central de Ratificación docente y remita su propuesta al consejo universitario en un plazo de setenta y dos horas, materializado a través de la Resolución Rectoral N° 5465-2022-R-UNICA de 11 de noviembre de 2022;



Que, con Oficio N° 0086-2023-D/FIAS-UNICA, de 12 de abril de 2023, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria remite la Resolución Decanal N° 0017-2023-D/FIAS-UNICA, que resuelve: "DEVOLVER, por ACUERDO DE MAYORIA del Consejo de Facultad Interino, llevado a cabo en sesión extraordinaria el día 27 de febrero de 2023, el Expediente del Dr. Víctor Alberto, CANDÍA PALOMINO, para que el Consejo Universitario tome las acciones correspondientes; a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga". Por ello la oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 368-OAJ-UNICA-2023, que recomienda: " Que el Consejo Universitario como órgano máximo de gobierno y ante la negativa del consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria a declarar la nulidad de oficio de la Resolución decanal Resolución Decanal N°614- 2021-D/FIAS-UNSLG, ya que el docente propuesto por el Consejo de Facultad tiene incompatibilidad para ocupar dicha plaza, contraviniendo la Ley Universitaria en su artículo 85.1 y el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, **DECLARE LA NULIDAD** de la referida Resolución Decanal y que el Consejo Universitario resuelva el empate suscitado en el proceso de ratificación y promoción docente."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad podrá disponer la nulidad de oficio, cuando el acto administrativo contenga vicios, que causen su nulidad de pleno derecho. Por lo cual, se debe establecer los actos de pleno derecho por estar inmersa dentro de la causal 10.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 10 Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
- a) Que, **el artículo 11 de la ley en comento, señala:**

Artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de

apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

b) Que, asimismo, el artículo 12, 13 y 14, señala:

Artículo 12° Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien

dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13° Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, en tal sentido vista la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG de 18 de diciembre de 2021, conlleva a establecer la configuración de causal de Nulidad previstas en el art. 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por contravenir la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 85.1 y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente, ya que el docente Ramiro Zuzunaga Morales, cuando se presentó a la convocatoria de Ratificación y Promoción era docente Asociado a Tiempo Completo postulando a una plaza de docente Principal a Dedicación Exclusiva, aun cuando no cumplía con los requisitos y contravenía el artículo 85.1 de la Ley Universitaria, Ley 30220

Que, el Consejo Universitario ha revisado y evaluado el expediente administrativo presentado por el docente Víctor Alberto Candia Palomino, en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023, en uso de sus atribuciones, acuerdo por unanimidad, los siguiente 1) Iniciar el proceso de nulidad de la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, y retrotraer el procedimiento de Promoción Docente en la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, hasta la etapa de Aprobación del Informe final de la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente, realizada mediante Oficio Circular N° 007-CCRPD-UNICA-2021-C de fecha 14 de noviembre de 2021; debiendo para este efecto el Consejo de Facultad, actuar de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley universitaria y estatuto de la universidad. 2) Solicitar al Tribunal de Honor Universitario, para que, de acuerdo a sus competencias, continúe el proceso de investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa de todos aquellos que resulten responsables.



Que, estando a lo acordado por el consejo universitario en sesión de 25 de abril de 2023, y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: INICIAR el proceso de nulidad de la Resolución Decanal N° 614-2021-D/FIAS-UNSLG, y retrotraer el procedimiento de promoción docente en la facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, hasta la etapa de aprobación del informe final de la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente, realizada mediante oficio circular N° 007-CCRPD-UNICA-2021-C de fecha 14 de noviembre de 2021; debiendo para este efecto el Consejo de Facultad, actuar de acuerdo a las atribuciones establecidas en al Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad.

Artículo 2°: SOLICITAR al Tribunal de Honor Universitario, para que, de acuerdo a sus competencias, continúe el proceso de investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa de todos aquellos que resulten responsables.

Artículo 3°: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Julian
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Concepción
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL